



**Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA**  
**Demandado : RAUL DUARTE HERNANDEZ Y JOSE JUVENAL MATEUS**  
**Apoderado : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA**  
**Radicado : 683852042001-2010-00046**

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 2 de junio de 2021

LESTER FONTECHA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás gastos.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la entidad demandante Doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, a través de memorial de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo gastos, agencias en derecho y demás gastos.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Frente a las medidas cautelares, se tiene que existe embargo del remanente, mediante auto de fecha 12 de junio de 2013, se decretó el embargo del remanente a favor del proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado, bajo el radicado 2013-00039, demandante LILIA MARIA QUIROGA DE BARBOSA, contra JOSE JUVENAL MATEUS.

En virtud de lo anterior se dispone levantar la medida de embargo en este proceso, dejándolo a disposición del proceso adelantado en contra JOSE JUVENAL MATEUS, radicado 2013-00039, demandante LILIA MARIA QUIROGA, que se tramita en este Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que existe el embargo del **REMANENTE** del demandado **JOSE JUVENAL MATEUS**, se deja a disposición del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en este Juzgado, bajo radicado 2013-00039 siendo demandante LILIA MARIA QUIROGA DE BARBOSA contra JOSE JUVENAL MATEUS. Líbrense el respectivo comunicado y notifíquese al señor secuestre que sus funciones han terminado con respecto al inmueble embargado.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previo las constancias en los libros respectivos.

## NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria